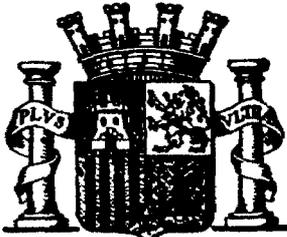


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Guerra Subsecretaría SECRETARÍA PUBLICACION DE OBRAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente de primera del CUERPO DE OFICINAS MILITARES D. Juan Amer Pujadas, con destino en ese Centro, en solicitud de que le sea concedida autorización para publicar por su cuenta el escalafón general del expresado Cuerpo con la situación de primero de enero de 1934 y legislación aplicable al mismo; este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general de Seguridad, en 28 de diciembre último, que el teniente de CABALLERÍA "Al servicio de otros Ministerios", del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, don Julio Balbín Delor, pase a continuarlos a la de La Coruña (31.ª compañía de Asalto), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 15.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el veterinario segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. José Savall Savall, de la Enfermería de ganado del Zoco el Teznín, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado", por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

#### ANTIGUEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, promovida por el sargento del mismo Martín Vizcaigana González, en súplica de mayor antigüedad en su actual empleo; teniendo en cuenta que los derechos del solicitante derivados de su pase a la primera Sección del Cuerpo de Inválidos, han de regularse por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), a la que expresamente se acogió, y no existiendo en la citada ley ningún precepto que autorice a la concesión de efectos retroactivos, por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de alférez de complemento del Arma de Ingenieros, con la antigüedad de

esta fecha, a los sargentos de dicha escala y Arma, D. José Antonio Ortega Ortega y D. Antonio Vicenti del Amo, acogidos a las bases novena y 11.ª de la vigente ley de reclutamiento, por hallarse conceptuados aptos para el ascenso y reunir las condiciones exigidas en el artículo 448 del reglamento para cumplimiento de dicha ley, así como las que determina la orden circular de 31 de mayo de 1932 (D. O. núm. 130), quedando afectos al regimiento de Aerostación de que proceden, para caso de movilización y adscritos a esa división orgánica, debiendo figurar en la escala de su clase por el orden que se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la quinta división orgánica.

**Circular.** Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por orden circular de 20 de septiembre de 1917 y decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núms. 213 y 192) y como resultado de la oposición celebrada en el regimiento de Infantería núm. 28 con fecha 16 del corriente mes, para cubrir una plaza de músico de segunda correspondiente a "flauta"; por este Ministerio se ha dispuesto sea promovido a dicho empleo el de tercera del mismo Cuerpo, Antonio Moragues Roig, a quien ha sido adjudicada la referida plaza, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del próximo mes de diciembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el profesor auxiliar de las clases de Esgrima y Gimnasia de la Academia de Artillería e Inge-

nieros, D. Ramón Martínez Esteve, en solicitud de que se le conceda ser equiparado en los beneficios concedidos al personal ingresado automáticamente en el Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, fundamentando la petición en estimar reúne las condiciones que se le han exigido al mismo, por llevar más de veinticinco años de ininterrumpidos servicios en el expresado Centro Militar de enseñanza, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición, toda vez que al quedar constituido el citado Cuerpo por orden circular, de 30 de enero de 1933 (D. O. núm. 26), quedaron marcadas taxativamente cuáles habían de ser las precedencias del personal que solicitándolo podía pasar a formar parte de sus diferentes Secciones, y entre ellas no figura la de profesores de Gimnasia, sin que por otra parte pueda encontrarse semejanza alguna entre los servicios a prestar, con arreglo a su especialización, con los que desarrollan los auxiliares administrativos, los subalternos periciales, en las oficinas técnicas, Establecimientos Industriales, talleres, Hospitales y Laboratorios, y los auxiliares de obras y talleres de la tercera Sección, careciendo por tanto de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERIA D. Enrique Casado Veiga, disponible en sea división orgánica, en solicitud de que se le adjudique la vacante del batallón Cazadores Africa, núm. 1, cubierta en propuesta del mes próximo pasado, por creerse con mejor derecho que el de igual empleo D. Eduardo Losas Camaña; teniendo en cuenta que la preferencia que alega es recurrente, como comprendido en la circular de 18 de julio último (D. O. número 167), no puede serle de aplicación en su empleo actual, toda vez que al ser admitido como alumno en la Escuela Superior de Guerra, el destino que desempeñaba el mismo lo era en el de capitán y tan sólo para vacantes de esta categoría podía ejercitar el derecho expresado, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales del Arma de AVIACION que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Martín Elviro Berdeguer y termina con don Antonio Andrés Ruiz del Arbol, pasen a servir los destinos que se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Martín Elviro Berdeguer, de la Escuadra núm. 2, a la Jefatura del Servicio de Material. (V.)

Comandante, D. Juan Ortiz Muñoz, del Grupo de Hidros núm. 6, a la Escuela de Tiro de Los Alcázares. (V.)

Teniente, D. Lorenzo Pérez Pardo, de las Fuerzas Aéreas de Africa, a la Escuadra núm. 1 (León). (V.)

Capitán, D. Félix Sampil Fernández, de la Jefatura de Aviación, a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

Capitán, D. Antonio Andrés Ruiz del Arbol, de plantilla en Aviación, Escuadra núm. 2, a disponible en la primera división y en comisión en Aviación, continuando agregado a la Jefatura del Servicio de Material de la misma.

Madrid, 23 de noviembre de 1933. Iranzo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los jefes y oficiales de INTENDENCIA que a continuación se relacionan, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Comandantes

D. Eduardo Ortiz de Pinedo, de la cuarta Comandancia (primer grupo), a la Subsecretaría de este Ministerio. (E.)

D. Simeón Martín Blázquez, de la Pagaduría Militar de la octava división, a la Subsecretaría de este Ministerio, quedando disponible forzoso en la primera división y en comisión en este Departamento, hasta cubrir vacante de plantilla. (E.)

D. Félix del Caño Subirón, de disponible forzoso, apartado A), en la quinta división, al Parque de El Ferrol. (F.)

#### Capitanes

D. Juan García Lozano, del Hospital Militar de Cádiz, a disponible forzoso, apartado A), en la segunda división.

D. Aurelio Romero Garrido, de las Oficinas de Intendencia de la tercera división, al Hospital Militar de Cádiz. (V.)

D. José Medina López, de la Comandancia Militar de Canarias, para Movilización (Tenerife), a la Jefatura de Transportes Militares de Burgos. (V.)

D. José Bonet Peñalver, de las Oficinas de Intendencia de la octava división, al Parque de La Coruña. (Voluntario.)

D. Manuel Piquer Lando, de la Comandancia Militar de Baleares, para Movilización (Mahón), a la tercera Comandancia de Tropas (segundo grupo). (V.)

D. Ambrosio Ortiz Cermeño, de la Comandancia de Tropas de Melilla, al Parque de Larache. (V.)

#### Tenientes

D. Ladislao Guijarro Serrano, de la Pagaduría Militar de la octava división (agregado), al Establecimiento Central de Sanidad (agregado). (V.)

D. Fermín Cuervo Blázquez, de las Oficinas de Intendencia de la cuarta división, a la Jefatura de Transportes Militares de Barcelona.

D. Mariano Piña Fuster, de la segunda Comandancia de Tropas (primer grupo), a la Jefatura de Servicios de Intendencia de Baleares. (V.)

D. Félix Soler Suay, de la Pagaduría Militar de la cuarta división, a la segunda Comandancia de Tropas (segundo grupo). (V.)

D. Manuel Sevilla Sánchez-Pantoja, de la Pagaduría Militar de la primera división, a la Comandancia de Tropas de Ceuta. (V.)

D. Francisco Mariné Verdugo, de la Pagaduría Militar de la quinta división, a la Inspección general de Intendencia. (E.)

D. Domingo García Jiménez, de las Oficinas de Intendencia de la séptima división (agregado), al mismo destino de plantilla (orden circular de 12 de noviembre de 1931, D. O. número 255). (Rectificación.)

### RELACION DE LOS JEFES Y OFICIALES A QUIENES NO HA CORRESPONDIDO NINGUN DESTINO DE LOS SOLICITADOS

#### Capitanes

#### Hospital Militar de Cádiz

- D. Antonio González Altolaguirre.
- " José Cebrenos García.
- " Fernando Sánchez González.
- " Carlos Díaz Pérez.
- " Angel Lagar Arroyo.
- " Fernando Bauzá de Soto.
- " Isidoro Herrero Ríos.
- " Conrado del Toro Herranz.
- " Santiago Medina Hinojal.
- " Juan Solano Alvarez.
- " Carlos Santamaría González.

#### Parque de Intendencia de La Coruña

- D. Emilio Jerez Garabis.
- " Carlos Díaz Pérez.
- " Angel Lagar Arroyo.
- " Conrado del Toro Herranz.
- " Santiago Medina Hinojal.

*Parque de Intendencia de Larache*

D. José Cebrenos García.  
" Carlos Díaz Pérez.  
" Angel Lagar Arroyo.  
" Bonifacio Jiménez Carrillo.  
" Santos Santamaría González.

**Tenientes***Establecimiento Central de Sanidad*

D. Julián Sánchez Aranguena.  
" Florentino López Palacios.  
" Felipe Feijóo Requena.

*Jefatura de Transportes de Barcelona*

D. Celestino García Pérez.

*Comandancia de Tropas de Ceuta*

D. Joaquín de León Llopiés.  
" Pedro Morales Armijo.  
Madrid, 24 de noviembre de 1933.  
IRANZO.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el farmacéutico primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Clementino Villaverde Almarza, en situación de disponible voluntario en la primera división orgánica, pase destinado en concepto de forzoso a jefe de la farmacia del Hospital Militar de Palma de Mallorca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señores General de la primera división orgánica y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Antonio Serra Bennasar, ascendido, del batallón de Zapadores Minadores nm. 3, pase destinado en concepto de forzoso al regimiento de Artillería ligera núm. 8.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que en la misma se les señalan, publicándose a continuación la relación de solicitantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

D. Francisco Guerrero Fernández, de disponible forzoso en la cuarta división orgánica, a la Auditoría de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos. (E.)

D. Diego Cano Bericat, de la Caja recluta núm. 12, a la Circunscripción Occidental (Ceuta). (E.)

**RELACION DE SOLICITANTES***Segunda Inspección general del Ejército*

D. Alfredo Miralles Guevara.

*Negociado de Reclutamiento de Melilla*

D. Angel Fraile Muñoz . . .

*Circunscripción Occidental (Ceuta)*

D. Julio Gancedo Rodriguez.

POR HABERSE RECIBIDO LAS PAPELETAS FUERA DE PLAZO

*Negociado de Reclutamiento de Melilla*

D. Antonio Herrera Zayas.

*Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos y Circunscripción Occidental (Ceuta)*

D. Antonio Herrera Zayas.  
Madrid, 23 de noviembre de 1933.  
IRANZO.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el picador militar del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Darío Izquierdo Herrerjón, con destino en el Depósito Central de Remonta (destacamento de Valladolid), pase a ocupar la vacante que existe en la Sección de destinos de la octava división orgánica, con carácter voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**RELACION DE LOS SOLICITANTES A QUIENES NO HA CORRESPONDIDO DESTINO EN LA PRESENTE PROPUESTA**

**Picadores militares**

Una plaza en la octava división orgánica:

D. Vicente Aguado Martín.  
" Maximiliano Padilla Lucio.

**RELACION DE LOS SOLICITANTES A QUIENES NO SE HA PODIDO COMPLACER, POR HABER PETICIONARIOS DEL CUERPO DE EQUITACION MILITAR**

Una plaza en el regimiento de Aeronostación:

D. Vicente Aguado Martín.  
Madrid, 24 de noviembre de 1933.  
IRANZO.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el subdirector de música y personal de la misma que figura en la siguiente relación, pase destinado de plantilla a los Cuerpos que en la misma se indican, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Subdirector**

D. Miguel Escrig Pablo, del regimiento núm. 18, al núm. 22.

**Músico de primera**

D. Félix París Pérez, de la Academia de Artillería, al regimiento número 3.

**Músico de segunda**

D. Eugenio González Añonuevo, del regimiento núm. 12, al núm. 36.

**Músicos de tercera**

Agustín Viquera Pisón, del regimiento núm. 24, al núm. 17.

Adolfo Martín Sánchez, de la Academia de Infantería, al regimiento núm. 26.

Esteban Díaz del Alamo, del regimiento núm. 10, al núm. 34.

Esteban Meavilla Pérez, del batallón de Montaña núm. 3, al regimiento núm. 39.

Afrodísio Fernández Fernández, del regimiento núm. 15, a la Agrupación de la Zona Occidental.

Madrid, 23 de noviembre de 1933.  
IRANZO.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el maestro de banda D. Manuel Real Bouza, ascendido, del batallón de Africa número 4, y el cabo de tambores Cándido Martín Martín, del regimiento núm. 1, pasen destinados de plantilla al batallón Africa núm. 1, en concepto de forzoso, y batallón Africa núm. 4, respectivamente, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los suboficiales del Arma de INFANTERIA, que figuran en la siguiente relación, paseen destinados de plantilla a los cuerpos que en la misma se indican, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas

D. Felipe Sánchez Conejero, de disponible en la primera división orgánica al regimiento núm. 4.

D. Manuel Milina González, del regimiento núm. 20, al regimiento núm. 9.

D. José Burgos Palacio, del regimiento núm. 19, a la Caja núm. 26.

D. Luis del Olmo Pérez, del batallón Ametralladoras núm. 4, a la Caja núm. 54.

Sargentos primeros

D. Vicente Bebiat Caballero, del regimiento núm. 22, al regimiento núm. 4.

D. José Sánchez Fernández, del regimiento núm. 19, al regimiento número 11.

D. Salvador Jiménez Ramírez, del batallón Montaña núm. 6, al batallón Ametralladoras núm. 4.

Madrid, 24 de noviembre de 1933.—  
Iranzo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos del Arma de INFANTERÍA, que figuran en la siguiente relación, pasen destinados de plantilla a los cuerpos que en la misma se indican, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

José Pérez Pérez, del regimiento número 12, al regimiento núm. 8.

José Luis del Río Carrasco, del regimiento núm. 27, al regimiento núm. 11.

Tomás Coscolluela Santaliestra, del regimiento núm. 20, al regimiento número 22.

Félix Ambrona del Viso, del batallón Montaña núm. 3, al regimiento núm. 33.

Francisco Flores Carballo, del regimiento núm. 34, al batallón Montaña número 5. (F.)

Fermín García Ortega, del regimiento núm. 30, al Grupo de Infantería de este Ministerio.

Zacarias Sánchez González, del batallón Ametralladoras núm. 2, al Grupo de Infantería de este Ministerio.

Madrid, 24 de noviembre de 1933.—  
Iranzo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del Cuerpo de REMONTISTAS, Vicente Estacio Correas, agregado al Depósito de Recría y Doma de Ecija, pa-

se a ocupar la vacante de plantilla que existe en el mencionado Depósito, con carácter voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 8, Jesús Fernández Roiteri, pase destinado al batallón Montaña núm. 8, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125) conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

*Circular.* Excmo. Sr.: Como consecuencia de la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 del actual, este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA, D. Antonio Márquez Melez, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la de disponible forzoso en la primera división, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), continuando el citado jefe en la extinguida Junta Calificadora de aspirantes a Destinos públicos, en concepto de agregado, hasta que le corresponda destino de plantilla en el ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo causado baja por motivos de salud en su destino del Colegio de Huérfanos de la Guerra, el capitán de CABALLERÍA D. Eduardo Recuero Caminero, este Ministerio ha resuelto que quede en situación de disponible en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex cabo legionario Gregorio Rodríguez Pellón, con residencia en esta plaza, calle Dos Hermanas núm. 11, primero izquierda, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta el informe emitido por la Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Departamento en 28 de septiembre del año actual, de no guardar relación su inutilidad con la herida sufrida en 4 de julio de 1924, por este Ministerio se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenderse el interesado a lo resuelto por órdenes de 16 de diciembre de 1929, 14 de noviembre de 1931 y 22 de julio de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al legionario que fué del Tercio Manuel González González, residente en esta capital, calle de Segovia núm. 35, patio 24, en súplica de ingreso en Inválidos, y resultando que en el mes de septiembre de 1929 sufrió una lesión en el pie derecho por consecuencia del vuelco del camión en que viajaba para formar una columna y realizar maniobras, lesión que motivó su declaración de inutilidad en 3 de marzo de 1930, y reconocido facultativamente por el Tribunal médico Militar de Madrid-Carabanchel en 15 de febrero del corriente año, acordó por unanimidad declarar que la lesión del interesado no se encuentra comprendida en el cuadro que dá derecho a ingreso en el Cuerpo de Inválidos, con cuyo parecer coincide el emitido por la Junta Facultativa de Sanidad de este Departamento, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la información instruida al legionario licenciado por ineptitud física, con arreglo a la orden de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 199), Francisco Domínguez Burgos, residente en Málaga, calle de la Victoria núm. 9, en ave-

riguación de las verdaderas causas de su licenciamiento y formación de expediente para ingreso en Inválidos, y resultando que no se ha comprobado la certeza de que el interesado haya promovido las solicitudes que el mismo menciona y que según aparece en el certificado de reconocimiento, dicho individuo aunque inútil no puede ser inválido por no estar comprendidas sus lesiones en los cuadros de 8 de marzo de 1877 ni en el de 13 de abril de 1927, y que evidentemente no puede ser bastante la simple afirmación del recurrente para estimar cierto el hecho de haber solicitado dentro de plazo reglamentario el ingreso en el Cuerpo de Inválidos y como en definitiva, aunque así no fuese, el reconocimiento practicado acredita que en ningún caso podría serle concedido el derecho a ingresar en Inválidos por faltar el requisito indispensable de que la inutilidad esté comprendida en el cuadro correspondiente que señala las inutilidades determinadoras de tal derecho y como por otra parte, mientras plenamente no se demuestre otra cosa debe concederse pleno valor jurídico-administrativo a la resolución que motivó el licenciamiento de dicho individuo, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto desestimar su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el indígena retirado por inútil, que fué de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán Muley Hamed Ben Ali Marraxi, con residencia en dicha Plaza, calle "Aula" núm. 54 (Bazar Marrocaín), en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que su petición está formulada fuera del plazo marcado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado retirado por inútil Fortunato Sánchez Borje, con residencia en San Nicolás (Palencia), en súplica de nueva revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo

de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que el cuadro de inutilidades en que alega hallarse incluido, corresponde sólo a efectos de la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimar su nueva petición, debiendo atenerse a lo ya resuelto por órdenes de 5 de diciembre de 1924 (D. O. núm. 253), y 22 de marzo del corriente año (D. O. número 68).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache Hamed Ben Kaddur números 1351 y 1878, con residencia en Alkazarquivir, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que su petición está formulada fuera del plazo marcado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache Farra-Ki Ben Selan número 1602, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la petición está formulada fuera del plazo marcado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache Mohamed Ben Mohamed Kalo números 585436 y 414, con residencia en Alkazarquivir, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la petición está formulada fuera del plazo marcado por la ley de 15 de

septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache Lahasen Ben Hamed número 115, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la petición está formulada fuera del plazo marcado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que percibirán desde las fechas que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden de esta misma fecha, inserta en el DIARIO OFICIAL número 274. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Oficiales segundos

D. Eustaquio Domínguez López, de este Ministerio, 1.400 pesetas anuales, por llevar treinta y cuatro años de servicios, a partir de primero de noviembre de 1933.

D. Carlos González Hurtado, de la Jefatura de Fuerzas Militares de Marruecos, 1.600 pesetas anuales, por llevar treinta y seis años de servicios, a partir de primero de noviembre de 1933.

D. Roque Puseo Segovia, del Estado Mayor Central, 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicios, a partir de primero de diciembre de 1933.

D. Manuel Gómez Montosa, del Estado Mayor Central, 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicios, a partir de primero de diciembre de 1933.

**Oficiales terceros**

D. José Calderó Valdivielso, de la Caja recluta núm. 26, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de octubre de 1933.

D. Antonio Peris Olmo, de la tercera división orgánica, 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicios, a partir de primero de noviembre de 1933.

D. Pedro Navarro Torres, de este Ministerio, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de diciembre de 1933.

D. Anastasio Barroso Almansa, de la cuarta brigada de Artillería, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de diciembre de 1933.

Madrid, 23 de noviembre de 1933.—  
IRANZO.

**SUPERNUMERARIOS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el brigada de CABALLERIA, D. Luis Concostrina Peña, con destino en el regimiento Cazadores núm. 2, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Orihuela (Alicante), como comprendido en el artículo 10 del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Cruz-Julio González Jiménez, con destino en la segunda división orgánica, en súplica de que se le continúe abonando el sueldo de subteniente que disfrutaba en su anterior empleo de escribiente de primera, hasta que por sucesivos ascensos le corresponda otro mayor; teniendo en cuenta que no existe disposición alguna que conceda lo que solicita, como asimismo que de accederse a lo pedido, tal y como se propone por el solicitante, se daría el caso de hubiese oficiales segundos y terceros de su Cuerpo que, aun siendo más antiguos que él, percibiesen menos sueldo por no haber disfrutado el de subteniente, aun habiendo alcanzado como escribiente la asimilación a aquella categoría, y como esta desigualdad no podría subsanarse más que elevando los sueldos de los alféreces y tenientes en la cuantía suficiente para que ningún oficial percibiera menor cantidad que los escribientes, y como durante la vigencia del actual presupuesto no

es posible efectuarlo; este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, debiendo quedar sin curso cuantas instancias promuevan los interesados con análoga petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente de CABALLERIA, don Serafín García Arteaga, de reemplazo por herido en esa plaza, cursada por esa división con escrito de 16 del actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta a activo, quedando en situación de disponible en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 5), y a partir del 27 de octubre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**SECCION DE MATERIAL****SUBASTAS**

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar y disponer se publiquen a continuación los pliegos de condiciones técnicos y legales que han de regir en la subasta general que se celebrará por la Jefatura de Transportes de Granada para intentar la concentración del servicio de acarreo interiores en la citada plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN****Técnicas**

1.ª Se saca a pública subasta la ejecución de los servicios de acarreo de víveres, efectos y de material de toda clase que debe ejecutar esta Jefatura de Transportes Militares en la plaza de Granada durante el año 1933, con arreglo a lo prevenido en el reglamento de Contratación de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), en armonía con el de Contabilidad de las Pagadurías de Transportes de 20 de mayo de 1890 (C. L. núm. 159) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª Los servicios que se contra-  
tan habrán de limitarse al de aquellos acarreos que el Estado no efectúe con sus medios propios.

3.ª Con objeto de fijar la cantidad que los concurrentes al acto han de depositar como fianza, tanto provisional como definitiva, caso de que se adjudique el servicio, se han tomado por base los acarreos realizados por particulares en los años 1931 y 1932, cuyos totales, divididos por dos, da la cantidad de 8,927,25 pesetas, cantidad que servirá de tipo para la citada fianza. No sirviendo esta cantidad que se determina más que para los que se especifica en esta cláusula.

4.ª Los precios límites que servirán para la subasta serán los que se detallan en el siguiente cuadro, con arreglo a los transportes que en él se especifican.

**CUADRO DE TRAYECTOS****Primer trayecto**

Entre las estaciones del ferrocarril y los distintos Establecimientos militares de la plaza.

Primera. Harinas, cereales, legumbres, cementos y todas las mercancías de fácil manejo y que no sean voluminosas, 0,50 pesetas.

Segunda. Carbones y leñas, con mozo y serraje, 0,60 pesetas.

Tercera. Maquinaria y material de Artillería, piezas y bultos hasta 500, en planta baja, una peseta.

Cuarta. Idem \*Id., de 500 a 1.000, 1,25 pesetas.

Quinta. Muebles y mercancías análogas, 1,50 pesetas.

**Segundo trayecto**

Entre los distintos Establecimientos militares de la plaza:

Mercancías comprendidas en el párrafo primero, 0,50 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo segundo, 0,60 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo tercero, una peseta.

Mercancías comprendidas en el párrafo cuarto, 1,25 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo quinto, 1,50 pesetas.

**Tercer trayecto**

Entre las estaciones o establecimientos de la plaza y Armilla:

Mercancías comprendidas en el párrafo primero, 0,90 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo segundo, una peseta.

Mercancías comprendidas en el párrafo tercero, 1,25 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo cuarto, 1,40 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo quinto, 1,75 pesetas.

**Cuarto trayecto**

Entre las estaciones o Establecimientos de la plaza y el Fargue.

Mercancías comprendidas en el párrafo primero, una peseta.

Mercancías comprendidas en el párrafo segundo, 1,10 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo tercero, 2,50 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo cuarto, tres pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo quinto, tres pesetas.

Primer trayecto: minimum, tres troncos, 4,50.

Segundo trayecto: minimum, tres troncos, 4,50.

Tercer trayecto: minimum, cinco troncos, 10.

Cuarto trayecto: minimum, 7,50 troncos, 16,50.

5.ª Para los acarreo de materias inflamables y explosivas, no considerándose como tales los cartuchos metálicos para fusil, se estimarán aumentados los precios establecidos anteriormente en un cien por cien, así como aquéllos que con excesivo volumen tengan poco peso.

Las mercancías que se consideren exclusivamente voluminosas, las determinará esta Jefatura, advirtiéndose antes al contratista, y en caso de éste no estar conforme, hará el acarreo que se le ordena y después se nombrará un perito por el jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión será firme en caso de estar de acuerdo; si hay desacuerdo, decidirá el parecer de un tercer perito, designado por la autoridad municipal a instancia del jefe de Transportes.

## EXPEDICIONES Y RECEPCIONES

### Expediciones

6.ª En este concepto figurarán todas aquellas remesas cuyos acarreo se verifiquen desde cualquiera de los Establecimientos, Cuerpos o Dependencias de la plaza a las estaciones del ferrocarril.

Para la realización de los servicios fuera de la plaza y cuyo material debe ser facturado, recibirá el contratista la víspera de la fecha en que ha de realizarse el acarreo la orden de las mercancías que ha de transportar, a cuya orden se acompañarán los documentos siguientes: cuatro guías de transportes debidamente legalizadas por el comisario y jefe del Servicio, tres declaraciones del Establecimiento remitente y la declaración del ferrocarril.

Con estos documentos se personará el contratista a la hora que se le ordene en el Centro o Dependencia a que hagan referencia las declaraciones, procediendo a hacerse cargo de la mercancía objeto del transporte, cuidando en el acto de recepción de confrontar con dichos documentos si los bultos que se le entregan son los que figuran en las declaraciones y si todo el material, por su clase de embalaje y empacado, reúne las condiciones de seguridad debidas; así como también si todos ellos se hallan debidamente rotulados, no haciéndose cargo, en modo alguno de aquellas remesas que no se ajusten en un todo a lo consignado en las declaraciones del servicio.

Una vez recibida por el contratista, de conformidad la remesa, entregará al Establecimiento una de las tres declaraciones con el visto bueno del jefe de Transportes, verificándose ya el acarreo a la estación en cuyo lugar entregarán al factor las cuatro guías, las dos declaraciones y la declaración del ferrocarril, para que con estos documentos a la vista y confrontando el número de bultos y peso pueda dicho funcionario estampar su conformidad como representante de la Empresa en las tres guías y una de las declaraciones, cuyos documentos, en unión del talón, entregará al contratista, el que a la vez lo hará a la Jefatura de Transportes como justificación del servicio ejecutado.

### Recepciones

7.ª Por cada remesa que tenga que retirar de las estaciones de la localidad, recibirá el contratista los documentos siguientes: un talón del ferrocarril y una guía oficial del transporte, debidamente legalizados ambos documentos por el jefe de Transportes, más una guía y un boletín de entrega.

Con los dos primeros documentos retirará de la estación la mercancía a que aquellos se contraiga, examinando antes de hacerse cargo del envío si todos los bultos se hallan en perfecto estado y no retirará aquellas expediciones que se hallen incompletas, presenten alguno de los bultos que forma parte de la misma señales al exterior de haber sido violentado o llegue en mal estado o con los precintos rotos, pues en cualquiera de estos casos deberá dar inmediata cuenta a esta Jefatura de Transportes, para que, por la misma se proceda, de acuerdo con la Compañía de Ferrocarriles, al reconocimiento y reposo de la mercancía y a levantar el acta y formular la oportuna reclamación de pago si a ello hubiere lugar.

Una vez hecho cargo de la mercancía, verificará su acarreo y entrega en el Establecimiento destinatario, del cual exigirá la firma del boletín de entrega o de la guía del servicio, no debiendo entregar material alguno sin que por un representante del Establecimiento receptor le sea cedido el correspondiente recibo, con el cual justificará el contratista la ejecución del acarreo ante el jefe de Transportes.

8.ª Para la realización de los acarreo interiores, recibirá el contratista, en unión de la orden, tres declaraciones del Establecimiento de procedencia con el visto bueno del jefe de Transportes y al ir a hacerse cargo de la mercancía objeto del acarreo, procederá en igual forma que con las remesas para fuera de la plaza, entregando una declaración como recibo; y al hacerse cargo de la mercancía el Centro o Dependencia receptora, interesará la firma con la conformidad en una de las dos declaraciones restantes que devolverá a la Jefatura de Transportes, quedando en poder del Cuerpo receptor la otra declaración, que le servirá al Establecimiento para la confrontación del contenido de los bultos.

9.ª Serán de cuenta del contratista, todos los daños ocasionados en el transporte de los efectos y mercancías por no hacer, a su debido tiempo, las reclamaciones pertinentes o por dejar de cumplir las instrucciones que se dictan en los artículos sexto, séptimo y octavo, que tratan de expediciones, recepciones y acarreo interiores, así como también de los que puedan originarse en el transporte durante el tiempo que los tiene a su cargo, es decir, el contratista será responsable de todos los daños ocasionados y de las indemnizaciones a que haya lugar por todos los conceptos, salvo caso de fuerza mayor.

Los daños se valorarán por peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el jefe de Transportes; en caso de desacuerdo, decidirá el parecer un tercer perito designado por la Autoridad municipal a instancia del jefe de Transportes. Si el contratista o su representación no concurren a alguna citación que se les hiciese a los efectos a que se contrae este artículo, se sobreentenderá que se conforma con el resultado del reconocimiento o tasación hecha por el jefe del servicio.

10. Para los acarreo urgentes o urgentísimos, el jefe del servicio ordenará al contratista la forma y el tiempo máximo en que han de efectuarse y, si a su juicio, el contratista no puede efectuarlos con la seguridad y rapidez necesarios, podrá utilizarse, además de los elementos de dicho contratista los que considere precisos para el fiel cumplimiento de las órdenes recibidas, avisándole cuando sea posible, es decir, sin determinar en estos casos la anticipación del aviso.

11. El jefe por sí o por sus delegados podrá girar inspección, donde y cuando lo crea conveniente, no sólo para asegurarse del exacto cumplimiento de las prevenciones legales y particulares que le haya dado al contratista, sino para auxiliarle y facilitarle la resolución de cualquier evento.

12. Las pólvoras, explosivos y, en general, todos los efectos y materias peligrosas, se conducirán con las precauciones que establece el reglamento de 24 de marzo de 1891, para lo cual el jefe de Transportes comunicará al contratista las instrucciones convenientes que está obligado a observar fielmente. Si la importancia lo requiere, estas condiciones irán escoltadas por las fuerzas que se designen.

13. Se consideran excluidos de este contrato los acarreo de material y efectos que por su excesiva masa, estructura especial u otra circunstancia no pueda o no deba ser conducida en los vehículos de que disponga el contratista o necesite el empleo de máquinas o medios especiales para su arrastre.

14. Si a la hora designada no estuviera el contratista en el punto o puntos fijados con los elementos de transporte pedidos, o si por cualquier causa ajena a esta Jefatura no verificase algún servicio, la Jefatura de Transportes dispondrá lo necesario para que por cuenta de aquél y con otros elementos, se ajuste en las condiciones que convenga a los intereses del Estado, siendo igualmente cargo al contratista los gastos que se originen por el retraso o

las indemnizaciones a que hubiere lugar. La reincidencia en la falta durante tres jornadas del servicio sucesivas, será motivo bastante para la rescisión de este contrato y aviso a la superioridad para la resolución conveniente.

15. Para los servicios, empleará el contratista carruajes de tracción animal o mecánica, según las particularidades de cada caso, que será determinada en virtud del acuerdo del Jefe del servicio y el contratista.

Ahora bien, siendo conveniente tener en todo momento asegurada la ejecución de los acarreo para casos imprevistos o de urgente necesidad, el contratista habrá de tener como *mínimum* y a disposición de esta Jefatura un autocamión, por lo menos, de dos toneladas de carga, seis mulos o mulas de tiro y un modelo de cada uno de los atalajes necesarios para poder transportar los distintos carruajes reglamentarios en el Ejército. Estos elementos han de ser de su propiedad y lo acreditará en el acto de la subasta con la documentación oficial precisa y cuantos requisitos considere necesarios el Tribunal.

No podrá exigirsele, sin embargo, mayor número de carruajes o ganado que el necesario para transportar treinta toneladas métricas en la jornada de cada día.

16. Será obligación del contratista el acarreo entre los puntos expresados en el cuadro que se inserta, tomando y entregando la carga al pie de los almacenes, muelle o vagones, Establecimientos, etc., etc., y será de cuenta de los Establecimientos, Cuerpos o de la Jefatura las remociones en los almacenes de los Establecimientos y Estaciones.

17. Si los almacenes estuvieran en alto, sobre el precio de la adjudicación, se convendrá por la Jefatura y el contratista el aumento que corresponda en proporción a la altura en que los locales se encuentren.

18. Los transportes no se considerarán terminados ni será satisfecho su importe al contratista, mientras no conste el recibo del consignatario sin protestas ni reclamaciones, o en caso de haberlas, hasta que se justifique la irresponsabilidad de dicho contratista, tanto en lo que afecta al deterioro como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

19. En caso de detención involuntaria o fuerza mayor, así como en que por consecuencia del servicio haya de depositarse el material a transportar en un Establecimiento intermedio, se convendrá por la Jefatura y el contratista sobre el precio de adjudicación el aumento que corresponde, teniendo en cuenta la causa que lo produzca y las circunstancias que concurran en el hecho, a tenor de lo que a esto respecto es preceptivo en el Código de Comercio en el desarrollo del contrato mercantil de transporte terrestre.

Todos los casos y circunstancias no previstas en este pliego, o las dudas que puedan surgir en la ejecución del servicio, se regirán o interpretarán con las prevenciones del Reglamento de contratación de 10 de enero de 1931, en ar-

monía con el de Contabilidad de 20 de mayo de 1890 y demás disposiciones posteriores que lo modifiquen y cumplimenten.

20. Recuérdase como condición muy especial que en caso de devengar almacenaje alguna mercancía por no haberse retirado dentro de las veinticuatro horas, el pago de dichos gastos correrá de su cuenta, excepto en caso de huelgas o fuerza mayor en que se darán certificados por esta Jefatura a las Compañías a los efectos que procedan.

#### Legales

1.ª El objeto de la subasta es la contratación del servicio de acarreo de artículos, material y efectos en la plaza de Granada y los pueblos de Armilla y el Fargue, en los términos que determina el pliego de condiciones técnicas.

2.ª La subasta se celebrará en día laborable en el local, día y hora que se diga en los anuncios, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y en un diario de la Prensa, de los de mayor circulación, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, compuesto por el jefe de Transportes, como presidente, el comisario interventor del Establecimiento y un oficial de Intendencia, en concepto de secretario.

3.ª Constituido el Tribunal a la hora marcada y cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alto voz que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado, no siendo recibidas más proposiciones ni podrán retirarse las presentadas.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel que habrá de fijarse, sin emiendas ni raspaduras; el presidente las recibirá bajo sobre cerrado, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, acompañando a la proposición su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, bastando a los proponentes que residan en las provincias Vascongadas o Navarra, que acrediten su condición de industrial, pero en el caso de que les fuera adjudicado, deberán matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

6.ª Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósito o en sus sucursales la suma de 446,36 pesetas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pú-

blica, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado.

7.ª Que el precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letra por pesetas y céntimos.

8.ª Las cartas de pago de depósitos correspondientes a proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

9.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones ni los que fijen un precio mayor al límite concedido.

10. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; verificada ésta y antes de abrirse los pliegos, que lo serán por orden de numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, en la inteligencia que una vez que haya empezado el acto, no habrá lugar a observaciones de ningún género que interrumpan dicho acto.

11. Terminada la lectura de proposiciones, se formará un estado comparativo de las mismas, que firmarán el secretario y el interventor, estampando el presidente su visto bueno. Si resultaran dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal invitará a sus autores a una nueva licitación durante quince minutos, pasados los cuales, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase, bien por no haber querido los licitadores hacer en ella modificación alguna en la nueva licitación durante quince minutos, que ha de ser por pujas a la llana, o por que todos hagan variaciones idénticas, decidirá la suerte.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, procediéndose a extender acta circunstanciada de lo ocurrido y que aceptará el rematante o apoderado.

13. La garantía provisional quedará en beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en ella va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la superioridad, no empezando a causar efectos sin este requisito. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su aprobación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

15. Aprobado el remate y notificada dicha aprobación al contratista, éste constituirá a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo de pesetas 892,72, que servirá pa-

ra garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en dicho documento.

16. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregarla al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, en el término del mes siguiente a la adjudicación definitiva.

17. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y otorgamiento de la escritura, exigiéndosele al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

19. No tendrá derecho el contratista al abono de indemnización alguna ni a percibir mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos u otras causas; así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos al contratarse el compromiso.

20. Los pagos del servicio que preste el contratista, tendrán lugar mensualmente por la Caja de la Pagaduría de Transportes Militares de Granada, dentro del crédito disponible hasta la cantidad de 2.500 pesetas, con el impuesto del 1,30 por 100 o que se establezca en lo sucesivo, previa presentación que acredite haber satisfecho la contribución industrial que le corresponda. Los pagos que excedan de dicha cantidad lo serán por medio de libramiento expedido por la Intendencia de la segunda división orgánica.

21. Si el contratista o su representante se ausentara de Granada sin previo aviso, las órdenes del servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuarlas en la forma que más convenga, a su cuenta y riesgo.

22. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto bajo las condiciones estipuladas. El ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, teniendo únicamente derecho a que se practique la liquidación de los devengos del contratista.

23. Siempre que la Jefatura pueda realizar el servicio a su cargo, con los elementos propiedad del Estado de que disponga, no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna y rescindir el contrato, aun cuando transcurra uno o más meses sin pedirle servicio alguno.

Siendo susceptible de aumento o disminución las cantidades calculadas, según lo exijan las necesidades del servicio, las variaciones de más o menos no podrán ser objeto de reclamación alguna por parte del contratista ni tampoco motivo de rescisión del contrato.

24. Que con arreglo a lo que previene el artículo 24 del actual reglamento de Contratación, si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 32, que es la siguiente: Que en todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo y Sección del presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

25. Que según previene la condición 33 del artículo 24 citado, las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

26. Que con arreglo a la condición 30 del repetido artículo del reglamento, terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien

exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este artículo y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuestos de derechos reales, recordando que los gastos de referencia son: contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero e impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23, referente a la obligación de presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono de todos los gastos, el pago de los anuncios y el de todos los originados en general en la publicidad de la contratación.

27. Que, en consecuencia a lo prevenido en el segundo párrafo de la condición 37 de este artículo 24, se copien literalmente los artículos 10, 11 y 12 y el primer párrafo del 14 del reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1917, que, necesariamente, han de figurar en los pliegos de todos los contratos, según se previene en el artículo 16 del reglamento aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153).

Artículo 10 que se cita: "Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los no figurados en dicha relación anual."

"Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española."

"Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para el servicio de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

28. El papel timbre o póliza equivalente ha de ser de la clase sexta, por importe de 4,50 pesetas, según determinan el apartado quinto del artículo 27 de la vigente ley del Timbre.

Los pagos habrán de importarse precisamente al capítulo y artículo correspondiente del vigente presupuesto donde figura el servicio a contratar, noveno, séptimo (Sección cuarta); séptimo, sexto (Sección 14).

29. Para todos los casos no previstos en los pliegos de condiciones, se estará a lo prevenido en el reglamento para la Contratación Administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Madrid, 15 de noviembre de 1933.—  
Iranzo.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

#### MUNICIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, declarar reglamentario el cartucho de salvas para obús de 10,5 de Campaña y Montaña, cuyo diseño se publicará oportunamente en la *Colección Legislativa*.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### COLEGIOS PREPARATORIOS MILITARES

*Circular.* Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al decreto de 9 de noviembre del año actual, publicado en el *DIARIO OFICIAL* de este Ministerio número 263, en la parte que se refiere al curso escolar del presente año en el Colegio Preparatorio Militar de Avila, y siendo preciso observar cuanto establece la disposición transitoria de dicho decreto, este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Todos los sargentos y personal del Cuerpo de Suboficiales que deseen seguir sus estudios de preparación para ingreso en las Academias Militares en el citado Colegio de Avila, formando parte de los grupos b) y c), dirigirán la correspondiente solicitud a su Jefe de Cuerpo, Centro o Dependencia, en la forma que se previene en el apartado a) del artículo sexto del referido decreto. Dichas instancias podrán ser dirigidas desde la fecha de publicación de esta circular, de tal manera, que las relaciones

nominales que han de enviar los Jefes de los Cuerpos a las cabeceras de las divisiones, Baleares, Canarias y Africa, comprensivas de los sargentos y suboficiales grupo b), que han de sufrir las pruebas eliminatorias, deberán encontrarse en las mismas, antes del 10 de diciembre próximo.

Los Generales de las divisiones, por lo que se refiere a los suboficiales que deseen pasar a formar parte del Grupo c), remitirán dichas relaciones nominales, directamente a este Estado Mayor Central (Sección de Instrucción), toda vez que el referido personal no ha de ser sujeto a ninguna prueba para ingreso en el Colegio de Avila.

Del día 10 en adelante tendrán lugar en las divisiones las pruebas eliminatorias a que se refiere el apartado c) del artículo sexto, en forma tal que el resultado de las mismas deberá remitirse a este Ministerio, antes del día 20 de enero próximo.

2.º La concepción de los aspirantes la harán los tribunales que nombren los Generales de las divisiones, Canarias, Baleares y Africa (con arreglo a las normas que determina el decreto de creación de la expresada Academia); con las notas numéricas de cero a cuatro, considerándose que de cero a 1,99 quedará el aspirante eliminado, y los que obtengan una nota comprendida entre dos y cuatro se les calificará de aptos.

La forma de realizar los exámenes será por escrito, haciéndose un promedio por los tribunales de las notas obtenidas en cada una de las cinco materias objeto de la prueba, la que consistirá en tres preguntas sobre cada materia.

3.º La extensión con que serán exigidos los conocimientos objeto del examen se ajustará a las normas siguientes:

*Aritmética.*—Las cuatro reglas fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Regla de tres, interés y descuento. Operaciones con números concretos.

*Geometría.*—Idea general de las líneas, ángulos, polígonos, superficies y cuerpos.

*Geografía.*—a) General; b) de España. a) General.—Extensión y población aproximada de las distintas naciones europeas. Idea general de su relieve, ríos importantes y capitales más destacadas.

b) de España.—Límites, extensión y población. Costas. División en regiones. Su orografía. Cuencas hidrográficas. Producciones más principales. Idea general de las comunicaciones.

*Historia de España.*—Noción de las dominaciones fenicia, griega, cartaginesa y romana en España. Predominio de los visigodos. Invasión árabe. Unidad nacional. Reyes católicos. Descubrimiento de América. Casa de Austria. Casa de Borbón. Guerra de la Independencia.

*Escritura al dictado.*—Para este ejercicio se dictará, para escribir a mano, un trozo literario escogido para su calificación.

4.º En el caso de obtener dos aspirantes la misma nota numérica y poseer igual antigüedad, tendrá preferencia de mayor edad.

5.º El número de plazas a cubrir en el Colegio de Avila, entre sargentos y suboficiales de las diferentes Armas,

será proporcional al número de plazas convocadas para cada Arma en el decreto de convocatoria para ingreso en las Academias Militares, fecha 5 de septiembre del año actual (D. O. número 208).

6.º Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir las pruebas eliminatorias en las cabeceras de las divisiones, lo serán por cuenta del Estado y sin derecho a dietas.

7.º A los aspirantes que en el curso actual sigan sus estudios en el mismo, no se les tendrá en cuenta para los efectos de máxima permanencia en el Colegio, el de 1933 a 1934, dada su corta duración, considerándose el próximo curso como una prolongación del actual, para los que no logren obtener plaza en la presente convocatoria en las Academias Militares.

8.º Los aspirantes que pertenezcan al Arma de Aviación, sólo tendrán derecho a ingreso en el Colegio los que sigan formando parte de sus Armas de origen o procedencia (Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros), que son objeto de la convocatoria anunciada para ingreso en las Academias.

9.º Por el Estado Mayor Central, y a partir del día 20 de enero próximo, se hará el examen de las calificaciones enviadas por los Generales de las divisiones, Baleares, Canarias y Africa, y de las demás circunstancias que concurrirán en los aspirantes declarados aptos, publicándose en el *DIARIO OFICIAL* de este Ministerio y como consecuencia de ello, las relaciones de los alumnos aprobados que han de comenzar el curso en el Colegio de Avila.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

## PARTE NO OFICIAL

### SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE INFANTERIA

Con el fin de facilitar las debidas anotaciones individuales se ruega a todos los Cuerpos, Centros y Dependencias que en las relaciones mensuales que remiten, figuren los socios por índice alfabético, dentro de cada empleo, de primeros apellidos. En dichas relaciones —pero separadamente los de activo y retirados— deben incluirse todos los asociados, tanto de plantilla como agregados, aun cuando no abonen, por excepción, la cuota del mes. Y tanto, porque así lo dispone el artículo 18 del reglamento de la Sociedad, como por las perturbaciones que en sus oficinas y en las de los Cuerpos intermediarios, ocasiona el adelanto, la demora o intermitencia en el pago de las cuotas mensuales, se solicita del compañerismo de todos los jefes y oficiales retirados se tomen la pequeña molestia de satisfacerlas con puntualidad y precisamente la del mes a que correspondan.

Madrid, 24 de noviembre de 1933.—  
El General, Presidente, R. de Rivera.

## SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PARA EL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERÍA

### Balance del mes de octubre de 1933

DEBE		HABER	
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	
Existencia en Caja en el mes anterior... ..	383.926,36	Pagado como bonificación al cajero por quebranto de moneda... ..	10,00
Abonado por el regimiento Cazadores de Caballería núm. 1... ..	304,95	Idem como gratificación al ordenanza... ..	15,00
Idem por el núm. 2... ..	239,10	Idem segun factura por un brazo de luz... ..	15,00
Idem por el núm. 3... ..	107,30	Idem id. por arreglo en la Caja de caudales... ..	15,00
Idem por el núm. 4... ..	178,60	Idem id. de imprenta... ..	24,40
Idem por el núm. 5... ..	112,54	Idem id. por un libro de Caja... ..	4,00
Idem por el núm. 6... ..	145,56	Idem id. por un trimestre de teléfono... ..	20,65
Idem por el núm. 7... ..	144,83	Idem id. por limpieza del pasillo de oficinas... ..	8,50
Idem por el núm. 8... ..	127,51	Idem por giro devuelto a las Intervenciones de Tetuán... ..	6,90
Idem por el núm. 9... ..	140,18	Idem por gastos de correspondencia y reintegro de abonarés... ..	42,45
Idem por el núm. 10... ..	127,67	Idem por la cuota de auxilio a los herederos del socio, fallecido, suboficial paradista, retirado... ..	2.095,48
Idem por las Academias de Infantería, Caballería e Intendencia... ..	86,42	Existencia en Caja... ..	385.788,12
Idem por la Escolta Presidencial... ..	51,28	<i>Suma</i> ... ..	388.945,50
Idem por el Grupo Auto-Ametralladoras-cañón... ..	117,60	<b>DEMOSTRACION</b>	
Idem por el Depósito Central de Remonta y Compra de Ganado... ..	103,16	En cuenta corriente en el Banco España... ..	45.000,00
Idem por el Depósito de Recría y Doma de Ecija... ..	117,86	En papel del Estado al 5 por 100 amortizable (305.000 pesetas nominales) ... ..	304.562,50
Idem por el Establecimiento de Cría Caballar de Manruecos... ..	215,44	En carpeta de abonarés... ..	3.618,35
Idem por el Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán... ..	43,10	En la Caja Central... ..	29.470,61
Idem por el de Ceuta... ..	71,73	Metálico en Caja... ..	3.136,66
Idem por el de Ailhucemas... ..	57,82	<i>Suma</i> ... ..	385.788,12
Idem por Intervenciones Militares Tetuán... ..	11,90	<b>MOVIMIENTO DE SOCIOS</b>	
Idem por las de Xauen... ..	9,00	Existencia en fin de septiembre... ..	1.616
Idem por los Centros de Movilización números 1 al 16... ..	277,02	Altas... ..	"
Idem por la Escuela Superior de Guerra... ..	29,97	<i>Suma</i> ... ..	1.616
Idem por picadores y herradores... ..	547,40	Bajas... ..	2
Idem por retirados... ..	771,45	<i>Quedan en fin de octubre</i> ... ..	1.614
Idem por habilitados... ..	648,60		
Idem por Pagadurías... ..	77,25		
Idem por varios... ..	153,90		
<i>Suma</i> ... ..	388.945,50		

Madrid, 18 de noviembre de 1933.—El auxiliar, *Francisco Escobar*.—El ordenador de pagos, *Nicolás Huidobro*.—El cajero, *Francisco Martín*.—Como interventores: *Silvestre de Campos* y *Rafael Gómez*.—V.º B.º: El Presidente, *Martínez*,

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... ..	0,25
Número o pliego atrasado ... ..	0,50
Programas ... ..	0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

#### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

#### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.